



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00877-2008-PHC/TC

LIMA

ADIRAM HAR SHEFI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Silvia Edith Azabache Morán, abogada del recurrente, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 169, su fecha 29 de octubre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 18 de septiembre de 2007, don Adiram Har Shefi interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra el Jefe del Personal Policial del Departamento "B" de la DB- DITID-DIRANDRO-PNP, Capitán PNP Nilton Zamora Carbonell, por haber vulnerado sus derechos de defensa y al debido proceso, en conexión con su libertad individual.
2. Que refiere que con fecha 22 de junio de 2007 fue detenido de manera arbitraria por personal policial de la DIRANDRO, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. Alega que no existen indicios probatorios suficientes respecto de su participación en la comisión del delito materia de investigación, toda vez que se le imputa responsabilidad únicamente sobre la base de un vídeo referido al denominado Caso Jerusalén, en el cual aparece en compañía de terceras personas. Asimismo, alega que dicha filmación fue realizada sin su consentimiento, por lo que se habría vulnerado su derecho a la intimidad y a la privacidad. Alega también que no se le asignó un intérprete, dada su condición de ciudadano israelí, lo que en definitiva constituye un atentado contra su derecho de defensa.
3. Que este Colegiado advierte que con fecha 6 de julio de 2007 la Primera Fiscalía Provincial Especializada Antidrogas –Sede Lima formalizó denuncia penal contra el recurrente por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas (a fojas 84), lo que determinó que el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima iniciara proceso penal N.º 27301-2007 mediante auto de apertura de instrucción de fecha 7 de julio de 2007 (a fojas 105), dictando además mandato de detención contra el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00877-2008-PHC/TC

LIMA

ADIRAM HAR SHEFI

demandante. En tal sentido, se advierte que a la fecha de interposición de la presente demanda la restricción de la libertad impuesta contra el recurrente se fundamenta en una resolución judicial, por lo que las irregularidades producidas en la fase de investigación preliminar habrían cesado. En consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5 inciso 5 del Código Procesal Constitucional, que señala que: *“No proceden los procesos constitucionales cuando: (...) 5. A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable”*

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)